



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8751

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5648 DE 2008 "POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA INSTITUCIONAL Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003 y 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, Resolución 3691 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.



PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 7 5 1

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 7 5 1

evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2008ER38502 del 4 de Septiembre de 2008, MARTHA CATALINA VELASCO CAMPUZANO, en su calidad de Representante Legal de la SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT, Nit. 899.999.061-9, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Institucional, ubicado en Transversal 87-B No. 79-40 Sur de Bogotá D.C.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 016346 del 5 de Noviembre de 2008, en el que se concluyó que el elemento instalado es viable.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 5648 del 22 de Diciembre de 2008, otorgó registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Institucional, ubicado en Transversal 87-B No. 79-40 Sur de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2009ER23480 del 22 de Mayo de 2009, JORGE ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ, en su calidad de Subsecretario Jurídico de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, presenta solicitud para que se modifiquen el ARTÍCULO PRIMERO; el PARÁGRAFO PRIMERO y el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 5648 de 2008, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA INSTITUCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de modificación del registro nuevo de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 7 5 1

publicidad exterior visual tipo Valla Institucional, presentado por JORGE ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ, en su calidad de Subsecretario Jurídico de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, Nit. 899.999.061-9, mediante radicado 2009ER23480 del 22 de Mayo de 2009, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable.

Que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Institucional cumple las estipulaciones ambientales y la solicitud presentada de modificar la Resolución No. 5648 de 2008, llevan a determinar que existe viabilidad para que se efectúe dicha modificación, como quiera que de igual forma dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 7 5 1

seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Resolución No. 5648 del 22 de Diciembre de 2008, por medio de la cual se otorga a la SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT, identificada con Nit. 899.999.061-9, Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Institucional, ubicado en la Transversal 87-B No. 79-40 Sur de Bogotá D.C., Localidad de Bosa, la cual quedará como se describe a continuación:

| | | | |
|---------------------------------|--|---------------------------------------|---|
| CONSECUTIVO | | | |
| PROPIETARIO DEL ELEMENTO | SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT, 899.999.061-9. | No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA | 2008ER38502 del 4 de Septiembre de 2008 y 2009ER23480 del 22 de Mayo de 2009. |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8751

| | | | |
|-------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|---|
| DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN | Carrera 7 No. 22-86 de Bogotá D.C. | DIRECCIÓN PUBLICIDAD | Transversal 87-B No. 79-40 Sur de Bogotá D.C. |
|-------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|---|

| | | | |
|-------------------------|--|----------------------|--|
| TEXTO PUBLICIDAD | No deje que el pirata se quede con su plata no construya vivienda en este sector. Informes en la Secretaría Distrital de Ambiente. Subsecretaría de inspección vigilancia y control de vivienda. Avenida Caracas No 53-80 Teléfono: 3813000 Ext: 2222. | TIPO ELEMENTO | Valla Institucional Convencional de una cara o exposición. |
|-------------------------|--|----------------------|--|

| | | | |
|------------------|---|----------------------------|---|
| UBICACIÓN | Transversal 87-B No. 79-40 Sur de Bogotá D.C. | ACTA VISITA TECNICA | Se valoró con la información radicada por el solicitante. |
|------------------|---|----------------------------|---|

| | | | |
|--------------------------|---|---------------------|---|
| TIPO DE SOLICITUD | Modificación de la Resolución 5648 de 2008 por la que se expidió un registro nuevo. | USO DE SUELO | RESIDENCIAL CON DELIMITACIÓN EN COMERCIO Y SERVICIOS. |
| VIGENCIA | MIENTRAS SUBSISTAN LAS CONDICIONES QUE DIERON ORIGEN A LA INSTALACIÓN DEL PRESENTE | | |

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





8751

| | | | |
|--|------------------------|--|--|
| | ELEMENTO PUBLICITARIO. | | |
|--|------------------------|--|--|

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla Institucional, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla Institucional, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla Institucional de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla institucional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Institucional, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses mas, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 7 5 1

amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

3. Que una vez desaparezcan las condiciones que dieron origen para la instalación de la valla institucional, el responsable deberá desmontarla dando cumplimiento a la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla institucional, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Institucional, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 7 5 1

ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JORGE ENRIQUE RAMIREZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Subsecretario Jurídico de la SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 22-86 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Bosa, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 09 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

RAD. 2009ER23480 DE 2009
Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES
Aprobó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

